

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.903

Viernes 19 de Julio de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2520135

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 131 EXENTA, DE 2005, DE SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, EN EL SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 3.410 exenta.- Santiago, 5 de julio de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes; en la ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; en el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros; en el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros; decreto supremo N° 44, de 2024, del mismo origen, que modifica decretos supremos 212 de 1992 y N° 1 de 1994 en forma que indica; en la resolución exenta N° 106, de 1995, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, que fija radio urbano de la ciudad de Santiago; en la resolución exenta N° 131, de 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, que estructura el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región Metropolitana; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón, y en las demás normas aplicables.

Considerando:

1.- Que, mediante resolución exenta N° 131, de 2005, y sus modificaciones, citada en el visto, se estructuró el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región Metropolitana, definiendo en aquella, dentro de los tipos de servicios, a los rurales propiamente tales y los denominados rural periférico, siendo los primeros aquellos que tiene por origen o destino alguna localidad situada fuera del radio urbano de la ciudad de Santiago, pero que en parte de sus itinerarios se contempla el ingreso a dicho radio. Ello, a diferencia del servicio rural periférico que se presta íntegramente fuera del mismo radio. Asimismo, dicha

CVE 2520135

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

resolución considera a los servicios urbanos y los rurales propiamente tales, ya descritos, como parte del Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros de Santiago, en adelante, el “Registro de Santiago” aludido en los artículos 11 y 12 de la ley 19.040.

2.- Que, mediante decreto supremo N° 44, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en su artículo 2° bis, se extendió de modo general a 15 años la antigüedad máxima para los buses y taxibuses rurales no licitados cuyos servicios se presten al interior del antes aludido radio urbano, fundándose dicha extensión en la necesidad de evitar una merma en la oferta de servicios de transporte público que afecte la continuidad, permanencia y accesibilidad de la población a los mismos.

3.- Que, el artículo 12 de la ley 19.040, de 1991, establece que los vehículos que se incorporen al Registro de Santiago deben ser nuevos en los términos allí descritos.

4.- Que, la inclusión dentro del Registro de Santiago de los servicios rurales obedeció originalmente a la idea de que éstos, en atención a que se prestaban dentro de la misma área geográfica que los servicios del sistema de transporte público urbano, denominado hoy RED, debían presentar condiciones técnicas y de antigüedad similares.

5.- Que, siendo actualmente la realidad operacional de los servicios urbanos diametralmente distinta a la de los servicios rurales, ya que estos últimos presentan, a diferencia de los primeros, un déficit creciente en su oferta y cobertura territorial, lo que afecta a la accesibilidad de la población de los mismos, ya no resulta justificada su inclusión en el Registro de Santiago y, como consecuencia de ello, procede que se les excluya de estrictas exigencias de antigüedad de ingreso, que no resultan compatibles con las nuevas regulaciones sobre la materia.

6.- Que, en este sentido, resulta necesario modificar la resolución exenta N° 131, de 2005, citada en vistos, excluyendo a todos los servicios rurales de transporte público de pasajeros de la Región Metropolitana, del Registro de Santiago.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta N° 131, de 24 de enero de 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, en el sentido de sustituir los dos párrafos finales de su resuelto 1.- por los siguientes:

“Los servicios urbanos de transporte público de pasajeros de la Región Metropolitana, señalados en la letra a) anterior, estarán comprendidos dentro del Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros de Santiago, al que aluden los artículos 11 y 12 de la ley 19.040.

A los vehículos de los servicios rurales e interurbanos de transporte público de pasajeros de la Región Metropolitana, señalados en las letras b) y c) anteriores, no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley 19.040”.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Rodrigo Ignacio de la Paz Valladares Marchant, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.